

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 9 DE ABRIL DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 301.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior. 7285 29

ALMEIDA.

| | | |
|--|-----------------------------------|------|
| Ayuntamiento.. | | 50 |
| Alcalde..... | D. Alonso Puente | 10 |
| TenienteAlcalde | Alonso Santos | 6 |
| Secretario de Ayuntamiento | Antonio Sastre | 4 |
| Alguacil..... | Felipe Magdaleno | 1 |
| Maestro de ins- trucccion primaria. | Vicente Martin | 6 |
| Boticario..... | Ventura de Dios | 12 |
| Médico..... | Juan Rodriguez Sabugo. . . . | 8 |
| Vecino..... | Domingo Herrero | 8 |
| idem | Juan Herrero | 8 |
| idem | Francisco Aparicio, menor | 20 |
| idem | José Martin Huertos. . . . | 2 |
| idem | Domingo Villamor Sastre | 4 |
| idem | Domingo Villamor, mayor | 2 |
| idem | Manuel Mielgo, mayor. . . . | 2 16 |
| idem | Juan Martin, menor. . . . | 24 |
| idem | Antonio Toribio. . . . | 24 |
| idem | Valentin Tamame | 24 |
| idem | Manuel Castaño | 1 |
| idem | Manuel Herrero | 2 |
| idem | Santiago Fuentes. . . . | 1 |

| | | |
|------|-------------------------------|------|
| idem | D. Francisco Puente, menor | 16 |
| idem | Maria Figueruelo, menor | 32 |
| idem | Manuel Mielgo, menor. | 24 |
| idem | Ramon Fariza | 16 |
| idem | Manuel Hernandez | 2 |
| idem | Antonio Mayor | 1 |
| idem | Antonio Herrero, mayor | 16 |
| idem | Francisco Melado | 1 2 |
| idem | José Mielgo | 1 |
| idem | José Perez, mayor. . . . | 28 |
| idem | Alonso Marino | 1 |
| idem | Angel Borrego | 1 |
| idem | Manuel Martinez Escuadro | 1 |
| idem | Felipe Rodriguez. . . . | 2 |
| idem | Domingo Mateos | 2 |
| idem | Felix Herrero | 1 |
| idem | Josfa Panero | 28 |
| idem | Alonso Martin | 28 |
| idem | Manuel Santos | 16 |
| idem | José Figueruelo | 1 |
| idem | Manuel Martinez Pascual | 1 |
| idem | Francisco Magdaleno | 1 22 |
| idem | Domingo Villamor Aparicio | 2 16 |
| idem | José Piñuel | 2 16 |
| idem | Alonso Vicente, mayor | 28 |
| idem | José Fariza | 28 |
| idem | Gregorio Nicolás. . . . | 16 |
| idem | Lorenzo Mayor | 4 |
| idem | Domingo Mayor | 2 |
| idem | Miguel Panero | 28 |
| idem | Santiago Villamor | 28 |

GANAME.

| | | |
|--------------------|---------------------------|----|
| Ayuntamiento | | 40 |
| Alcalde..... | D. Miguel Cancelo | 4 |
| Teniente Alcalde.. | Manuel Zurdo | 4 |

ALCUVILLA DE NOGALES.

| | | | |
|--|----------------------------|---|------|
| Regidor..... | D. Julian Vega. | 4 | } 20 |
| Idem..... | Francisco Lucas | 4 | |
| Idem..... | Lorenzo Rodrigo | 4 | |
| Secretario de Ayun- tamiento..... | Manuel Gonzalez | 4 | |
| Maestro de instruc- cion primaria.. | Ildfonso Rodrigo | 4 | |

RABANALES.

| | | | |
|----------------------------------|----------------------------|----|------|
| Ayuntamiento..... | | 40 | } 76 |
| Alcalde..... | D. Pedro Gago | 4 | |
| Teniente..... | Juan Gago | 4 | |
| Sidico..... | Francisco Prieto. | 4 | |
| Regidor..... | Fernando Cruz. | 4 | |
| Secretario del Ayuntamiento.. | Bartolomé Alvarez. | 4 | |
| Párroco..... | Gregorio Raposo. | 16 | |

VILLALCAMPO.

| | | | |
|--|---------------------------|-----|-------|
| Ayuntamiento..... | | 400 | } 100 |
| Secretario del Ayuntamiento.. | D. Andrés Miguel. | 3 | |
| Maestro de instruc- cion primaria.. | Casiano Bollo. | 4 | |
| Propietario..... | Domingo Garzon. | 2 | |

FERRERAS DE ABAJO.

| | | | |
|-------------------|--|----|----|
| Ayuntamiento..... | | 45 | 45 |
|-------------------|--|----|----|

Moreruela, Sta. Eulalia, y Pozuelo de Tavará.

| | | | |
|-------------------|--|----|----|
| Ayuntamiento..... | | 45 | 45 |
|-------------------|--|----|----|

VILLANUEVA DEL CAMOO.

| | | | |
|---------------------------------------|--|----|-------|
| Ayuntamiento..... | | 80 | } 193 |
| Alcalde..... | D. Francisco Labrador. | 8 | |
| Teniente..... | Lucas Abril. | 4 | |
| Regidor..... | Tomás Buron. | 10 | |
| Idem..... | Andrés Garcia. | 4 | |
| Idem..... | Santiago Garcia. | 4 | |
| Idem..... | Benito Fernandez. | 4 | |
| Idem..... | Manuel Cañibano. | 4 | |
| Idem..... | Domingo Rodriguez. | 4 | |
| Depositario..... | Felipe Rodriguez. | 4 | |
| Secretario..... | Gaspar Carnero. | 6 | |
| Médico titular..... | Julian Sombrie. | 16 | |
| Maestro de instruc- cion primaria. | Ignacio Cañibano. | 9 | |
| Pasante..... | Agapito Riol, | 3 | |
| Relojero..... | Angel Garcia. | 2 | |
| Alguacil..... | Lázaro Diez. | 2 | |
| Maestra de niñas | D.ª Antonia Rebordinos | 1 | |
| Párroco del Sal- vador..... | D. Ignocencio Escarda. | 8 | |
| Id. de Sto. Tomás. | Francisco Cañibano. | 8 | |
| | Pedro Dartin, esclaus- trado. | 4 | |
| Capellan..... | Pedro Sanzesbas. | 4 | |
| Propietario..... | Demetrio Palmero. | 4 | |

| | | | |
|----------------------------------|------------------------------|----|------|
| Ayuntamiento..... | | 60 | } 67 |
| Alcalde..... | D. Domingo Alvarez. | 3 | |
| Teniente..... | José Tejedor | 2 | |
| Secretario del Ayuntamiento.. | José Tejedor. | 2 | |
| | Francisco Fernandez. | 2 | |

VILLABRAZARO.

| | | | |
|----------------------|--|------|----|
| Ayuntamiento..... | | 50 | 50 |
| Suma total | | 8125 | 29 |

(Se continuará.)

Núm. 302.

A LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Próximo á realizarse el reemplazo de diez mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851, y marcadas las épocas para su egecucion en el Real decreto de 6 de Marzo de este año, inserto en el Boletín del 17 del mismo, núm. 33; he creido necesario dirigirme á los Alcaldes y Ayuntamientos, haciéndoles algunas prevenciones sobre el alistamiento, rectificacion y sorteo, para que obrando con la pureza y exactitud que reclama este interesante servicio, y observando estrictamente el proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que se halla inserto en el suplemento del Boletín oficial de 21 de Julio de 1851, no se dé lugar en un solo caso, á tener que aplicar las disposiciones penales, que tan justa y severamente castigan hasta las mas pequeñas faltas.

Sobre el alistamiento.

1.ª Todas las operaciones referentes al alistamiento, rectificacion y sorteo, deben estenderse en papel del sello de oficio, sin escederse del número de líneas que se marcan en el decreto sobre el papel sellado, esceptuándose únicamente las papeletas para la citacion personal de los mozos, que se menciona en el art. 36 de la ley. las que pueden ser impresas ó manuscritas.

2.ª Debiendo estar formados ya los padrones de vecindario en todos los pueblos, correspondientes al año de 1851, con arreglo á la legislacion anterior, los Ayuntamientos deberán formar el alistamiento arreglándose á los mismos, haciendo sin embargo las clasificaciones de los mozos del modo que se dispone en los cuatro párrafos del artículo 31.

3.ª Además de las clasificaciones referidas, deben comprenderse los mozos en tres listas separadas, de los que hayan cumplido 19, 20 y 21 años respectivamente en 30 de Abril de 1851.

4.º Se encarga especialmente la observancia del art. 26 de la referida ley, para que en ningun caso se haga mas de un alistamiento y demas operaciones por cada distrito municipal, el que debe comprender á todos los mozos de los pueblos que le correspondan.

5.º Para observar lo prevenido en la anterior disposicion, será necesario que los Alcaldes cabezas de distrito reclamen oportunamente los padrones de los pueblos que constituyan la municipalidad, y será muy conveniente que se haga concurrir á los Eclesiásticos ó curas Párrocos, para que les suministren las noticias que se les pidan y sean necesarias.

6. También tienen necesidad los referidos Alcaldes de hacer que el alistamiento se celebre con la publicidad necesaria, y fijar bajo su responsabilidad las copias autorizadas segun se manda en el art. 35.

Sobre la rectificacion del alistamiento.

7.º Con anticipacion por lo menos de dos dias, al primer Domingo de Mayo, en que debe tener lugar el acto de la rectificacion del alistamiento, ha de anunciarse al público por los Alcaldes, con autorizacion de los Secretarios de Ayuntamiento, para la oportuna concurrencia de los interesados.

8.º Para que pueda citarse personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, deben tenerse preparadas las papeletas de citacion firmadas por los Secretarios de Ayuntamiento, y visadas por los Alcaldes, espresando en ellas el nombre del mozo, la edad en que está comprendido y el dia en que se hace la rectificacion, haciéndose firmar por el mozo ó sus interesados. La que se debe unir al expediente, el dia anterior, cuando mas tarde al del referido acto.

9.º Cuando se reclame la inclusion de algun mozo no comprendido en el alistamiento, los Ayuntamientos suspenderán su resolacion hasta que sean citados los mismos ó sus interesados, con 24 horas de término, para que puedan contradecir las reclamaciones de los mozos.

10.º Para que los interesados puedan reclamar á tiempo ante el Consejo provincial sobre la rectificacion del alistamiento, es muy conveniente que los Alcaldes fijen al público una nota de los mozos incluidos en cada seccion, al dia siguiente en que se celebre la misma.

Sobre el sorteo.

11. Terminante el art. 7.º del Real Decreto citado de 6 de Marzo de este año, sobre el modo de verificar el sorteo, no creo sea necesario repetir el que este acto debe hacerse en tres operaciones, sorteando primero los mozos de 19 años, despues los de 20 y acto seguido los de 21, con numeraciones distintas en cada edad.

12. Nada hay mas claro en la ley de quintas que todo el capítulo 8.º que hace referencia al sorteo; sin embargo debo encargar á los Ayunta-

mientos, la formalidad y exactitud en todos estos actos, recordándoles su responsabilidad en otro caso. Los Secretarios de Ayuntamiento tienen igual deber de estender el acto con la mayor precision y claridad.

13. Deben tener muy presente los Alcaldes la obligacion que les impone el art. 62, de remitir á este Gobierno en el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, las dos copias autorizadas como en el mismo se previene, y no olvidar la responsabilidad en que incurren por la falta de exactitud. Zamora 7 de Abril 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 1303.

Gaceta del Martes 30 de Marzo de 1852.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real Decreto.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el de la Gobernacion, oídas la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los reos condenados á cadena temporal serán trasladados inmediatamente á uno de los arsenales de Marina para que en él extingan la pena conforme á lo dispuesto en artículo 95 del Código penal,

Art. 2.º Los reos condenados á presidio mayor podrán ser destinados á los arsenales de Marina para extinguir en ellos sus condenas, siempre que se presten voluntariamente, en cuyo caso, y sirviendo con buena nota la mitad del tiempo, tendré presente estas circunstancias para hacerles la rebaja que crea oportuna.

Art. 3.º Los reos condenados á presidio mayor serán trasladados de uno á otro punto dentro de la Peninsula, á voluntad del Gobierno, con destino á las obras públicas que ejecute por su cuenta:

Ar. 4.º Los reos condenados á presidio mayor y correccion, que segun el art. 104 del Código deben sufrir sus condenas dentro del territorio de la Audiencia que impuso la pena los primeros, y dentro de las provincias de su domicilio los segundos, podrán ser trasladados á los obras públicas que en cualquier punto de la Peninsula ejecute el Gobierno por su cuenta si se presentan á ello voluntariamente, en cuyo caso, y cumpliendo con buena nota la mitad de la condena, tendré presente estas circunstancias para concederles la rebaja que crea oportuna.

Art. 5.º Lo mismo deberá ententease con respecto á los condenados á prision mayor y menor, prision correccion y al arresto mayor.

Art. 6.º Los reos de que hablan los tres artículos anteriores podrán ser destinados, con las mismas condiciones en ellos espresadas, á las obras públicas que se ejecuten por contratas con el Gobierno, el cual cuidará muy particularmente de

que no se les grabe mas de lo que debieran serlo por las condenas, y cuando dichos reos pidan volver á los establecimientos penales de que proceden se les trasladará sin dilacion.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion se darán las instrucciones convenientes para la ejecucion de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Ventura Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos que son consiguientes. Zamora 6 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 304.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y damas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al sugeto, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, por quien es reclamado, Zamora 7 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Nombre y señas.

Simon Borrego, edad 32 años, estatura cinco pies, bastante fuerte, pelo y ojos castaños; nariz regular, barba poca, grueso de cara: lleva chaqueta de paño del pais, chaleco largo de pana, calzon corto, camisa de cuello y gorra de pellejo de liebre.

Núm. 305.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á D. Pedro Romero Perez conocido por el presidente, y cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido lo ramitarán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, por quien es reclamado. Zamora 8 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas.

Es natural de Villardecievros. edad como de 40 años cumplidos, estatura cinco pies tres pulgadas, grueso de cuerpo, color moreno, cara llena, barba cerrada, vigote algo cano; viste pantalon negro de paño, gaban ó casaca de id. sombrero redondo.

Núm. 306.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez, que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia,

ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas; en el concepto de que solo queda esceptuada de esta disposicion general la correspondienca de oficio.

Zamora 5 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 307.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en las cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

Ventajas que disfrutará los voluntarios que sirven en infanteria.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis u ocho años, con derecho á recibir 3.000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver a sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y prévio el examen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs, con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente quince rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y seis rs. los que fueren paisanos, mas sesenta rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reunan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes estan designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Peninsula.

(Se continuará.)